

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
DDO: CARLOS ADOLFO LOPEZ GONZALEZ
SINDICATO: SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USS
RAD.: 760013105009202200422-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2726

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Para que tenga lugar **AUDIENCIA PUBLICA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición. .

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200593-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en el Auto número 2595 del 20 de octubre del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3600

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 02/11/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 196
Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO VALENCIA PEÑA
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202200595-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el auto número 2599 del 21 de octubre del 2022. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3601

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no dio cumplimiento total a lo indicado en el Auto número 2599 del 21 de octubre del 2022, como quiera que no allegó el escrito por medio del cual adelantó reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo pretendido en la demanda y lo solicitado en el numeral 2º de la providencia antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 02/11/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 196
Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CECILIA VELA HUERFAMO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200611-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0222

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería a la doctora **YEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **245.335** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **ANA CECILIA VELA HUERFANO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA CECILIA VELA HUERFANO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensonal de la señora **ANA CECILIA VELA HUERFANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.157.426.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR HENRY GARCES TORRES
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. -
TELECOM
RAD.: 760013105009202200612-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2725

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relacionan como accionadas a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "U.G.P.P." y al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DE TELECOM "P.A.R.", cuando en realidad se denominan, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM.**

2.- Aunque el memorial poder allegado, es otorgado para adelantar la presente acción contra el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R.**, el mismo no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en el numeral

PRIMERO del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

3.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM**, lo pretendido en el numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.

4. El numeral **OCTAVO** del acápite de **HECHOS Y OMISIONES** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

MCP



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY CRISTINA GOMEZ MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 7600131050092022006013-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2728

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el memorial poder allegado, se mencionan como accionadas a COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA, pero en el escrito de la demanda, no se encuentran incluidas las últimas tres en mención, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción está dirigida también contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de ser así, deberá adecuarse la demanda y allegar certificados de existencia y representación legal actualizados.

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo

nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

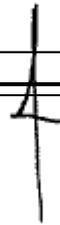


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CALET ANTONIO NIEVES DORADO
DDO: CONCRETOS ARGOS S.A.S. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105009202200614-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2724

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los numerales **VIGESIMO SEGUNDO** y **VIGESIMO TERCERO** del acápite **I. HECHOS** del libelo incoador, deben individualizarse; adicionalmente se observa que contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 2.- Los numerales **SEXTO** y **VIGESIMO SEXTO** del acápite **I. HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.
- 3.- Lo contenido en el numeral **TRIGESIMO** del acápite **I. HECHOS** del escrito de la demanda, no es como tal un hecho u omisión, por el contrario, considera el Despacho, que es una prueba, por medio de la cual se busca que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, allegue al expediente documentación que sirva como material probatorio.
- 4.- El poder allegado en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no está dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, tampoco faculta para adelantar la presente acción, conforme a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

5.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ARL SURA, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

6.- Debe individualizar lo pretendido en los numerales 1 y 2 del acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda, y así mismo deberá cuantificar y especificar cuáles son las incapacidades que se busca se reconozca su pago, conforme lo solicita en el numeral 7, del mencionado acápite.

7.- Los anexos relacionados como “copia de la decisión del proceso disciplinario del 08 de junio de 2021”, “copia de historia clínica del 28 de junio de 2022, Fundación Valle del Lili”, “copia de historia clínica del 1 de agosto de 2022” y “copia de la cédula de **CALET ANTONIO NIEVES DORADO**” en los numerales 5, 11, 12 y 13 del acápite **IV. ANEXOS** de la demanda, no se allegaron con el escrito de la demanda.

8.- En el escrito de la demanda no existe acápite de pruebas, donde se especifique cuáles son las que pretende se decreten y hagan valer como material probatorio.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 2, 6, 7, 8, y 9 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELY MARIA ISAZA MERIÑO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200615-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2730

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **2, 3 y 4** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** del escrito de la demanda.

2.- No se allegó certificado de existencias y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, razón por la cual deberá aportarlo debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 y, los numerales 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA FERNANDA NERY
DDO: YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ
RAD.: 760013105009202200243-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto número 2645 del 25 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 048

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto número 2645 del 25 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó emplazar y designar Curador Ad-Litem a la accionada antes mencionada.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto extemporáneamente, toda vez que el Auto 2645 del 25 de octubre de 2022, contra el cual se interponen los recursos, fue notificado por anotación en estado el viernes 26 de octubre de 2022, y conforme lo prevé el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, esto es, que el término legal para interponerlo, en este caso, corría los días jueves 27 y viernes 28 de octubre de este año, y el escrito fue presentado a través del correo electrónico institucional el 31 de octubre de 2022, a la 5:01 p.m., razón por la cual el Juzgado se abstendrá de tramitarlo por extemporáneo.

No obstante, teniendo en cuenta que la inconformidad del recurrente con la decisión adoptada, por medio de la cual se ordenó emplazar y designar Curador Ad-Litem a la accionada YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ, se procede a la revisión del proceso, y del correo electrónico del Juzgado, evidenciando en este último, que el 13 de septiembre de 2022, ya se había allegado al correo electrónico institucional, escrito de contestación de demanda por parte de la accionada en mención, a través de apoderado judicial, el cual por error, no fue glosado al expediente digital en su oportunidad, por la persona encargada de ello, ante el cúmulo de escritos allegados por los usuarios.

Se observa igualmente en el expediente que, mediante Auto número 2645 del 25 de octubre de 2022, se dispuso emplazar y designar Curador Ad-Litem, a la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, sin percatarse que, el memorial de contestación de la demanda por parte de la accionada antes mencionada, ya había sido allegado como se refirió antes,

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, procede revocar de oficio, el auto número 2645 del 25 de octubre de 2022, y, en consecuencia, se releva de la representación y actuación a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, en calidad de Curadora Ad-Litem designada.

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda, por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció respecto a cada una de las pretensiones del libelo incoador y el escrito que subsanó el mismo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ABSTENERSE DE TRAMITAR POR EXTEMPORÁNEO, EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionada, contra el Auto número 2645 del 25 de octubre de 2022

2.- REVOCAR DE OFICIO, el Auto número 2645 del 25 de octubre de 2022, proferido por este Juzgado, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena **ALLEGAR** al expediente, el escrito de contestación de la demanda por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, a través de apoderado judicial.

4.- Se releva de la designación como Curadora Ad Litem, de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO.

5.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**.

6.- RECONOCER personería al doctor **LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**, abogado titulado

y en ejercicio, con tarjeta profesional número **21.547** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**

8.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

9.- Por economía procesal, se ordena **OFICIAR** a la empresa de telefonía **CLARO S.A.**, a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia de las conversaciones y audios establecidos durante el mes de noviembre de 2020, a través de la aplicación de Whatsapp, entre las líneas telefónicas número 3168250683 y 3164439562.

10.- Transcurrido el término de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **TRAPICHE LA PALESTINA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2727

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **TRAPICHE LA PALESTINA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **TRAPICHE LA PALESTINA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **GILBERTO BOLAÑOS**.

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2010-00820, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Así mismo allegue certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2015-00234, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

4.- **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, para que se sirva allegar al expediente certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00234, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, si la sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, proferida por esa Corporación, que revocó la sentencia número 339 del 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, fue objeto del recurso de casación, y en caso de que haya sido así, se sirva informar si el mismo fue concedido y enviado a la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL**.

En el evento de encontrarse aun en esa oficina, favor enviar copia de todo el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO^{LMCP}



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA VELASQUEZ RAMIREZ
LITIS POR ACTIVA: BERENICE Y ANDREA PEÑA VELASQUEZ
DDA: PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-491

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 586

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **02 de noviembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 196

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENI S.A.
LITIS PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2021-044

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$908.526,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$908.526,00 |
| Gastos del proceso. | \$ 0 |
| Total Costas. | \$1.817.052,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$1.000.000,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.000.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ 0 |
| Total Costas. | \$2.000.000,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3610

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

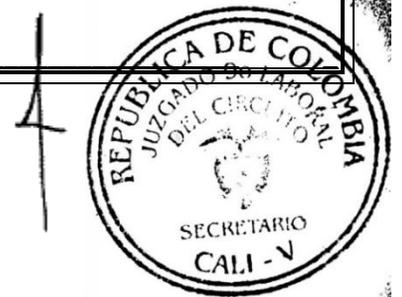


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 196</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHN PABLO BEDOYA TANGARIFE
DDO: FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS
CONSTRUCCION CIVILES S.A. EN REORGANIZACION Y C.V.C.
RAD.: 2021-088

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **JOHN PABLO BEDOYA TANGARIFE.**

\$454.263,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$454.263,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **JOHN PABLO BEDOYA TANGARIFE.**

\$1.000.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3611

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SUSAN HEILEEN HENAO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-286

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 585

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **02 de noviembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 196

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-384

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$908.526,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$908.526,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A. | \$908.526,00 |
| Gastos del proceso. | \$ 0 |
| Total Costas. | \$2.725.578,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$1.000.000,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.000.000,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A. | \$1.000.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ 0 |
| Total Costas. | \$3.000.000,00 |

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3612

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 196</p> <p>Secretario</p> |
|---|

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EULALIA CASTILLO DE LUCUMI
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-438

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$2.345.480,50 |
| Gastos del proceso. | \$ 0 |
| Total Costas. | \$2.345.480,50 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$2.000.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ 0 |
| Total Costas. | \$2.000.000,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3608

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **FIJESE** la suma de **\$2.345.480,50**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de la demandante.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 196</p> <p>Secretario</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA CARDONA DELGADO
DDO: CAMARA DE COMERCIO DE CALI
RAD.: 2015-448

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MARIA FERNANDA CARDONA DELGADO.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de **MARIA FERNANDA CARDONA DELGADO.**

\$4.700.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$4.700.000,00

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3607

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – ACCIÓN REINSTALACIÓN
DTE: ABRAHAM MONTENEGRO LOZANO
DDO: UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.
RAD.: 2016-329

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ABRAHAM MONTENEGRO LOZANO.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ABRAHAM MONTENEGRO LOZANO.**

\$1.000.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3606

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGOLA VALLEJO SALAZAR
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2016-645

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y revocada al ser casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MAGOLA VALLEJO SALAZAR.**

\$100 .000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100 .000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **MAGOLA VALLEJO SALAZAR.**

\$1.000 .000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.000 .000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORÁN



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3613

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

- 3.- **FIJESE** la suma de **\$100.000**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandante.

- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretario</p> |
|---|

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY MORALES RESTREPO
DDO: CONSTRUCCION CIVILES S.A. EN REORGANIZACION Y C.V.C.
RAD.: 2017-797

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CONSTRUCCION CIVILES S.A. EN REORGANIZACION.**

\$454.263,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$454.263,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CONSTRUCCION CIVILES S.A. EN REORGANIZACION.**

\$1.000.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3609

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 196</p> <p>Secretario</p> |
|---|

